



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 008 2016 00439 00  
**DEMANDANTE:** JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILÉS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Que se recibió el día 16 de diciembre de 2016, el proceso de la referencia, el cual fue repartido inicialmente al Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, no obstante la jueza de dicho despacho judicial se declaró impedida para conocer del asunto por hallarse incurso en el causal contenido en el numeral 9º del artículo 141 del C.P.G.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la ocurrencia de la causal de impedimento, informada por la Juez Octava Mixta Administrativa del Circuito de Villavicencio, la suscrita acepta la causal de impedimento señalada por la homóloga, y en consecuencia este Despacho asumirá el conocimiento del presente proceso y procederá a estudiar, la admisión de la demanda.

En este orden tenemos que, revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se explique el concepto de violación en los términos expresados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.C.A., es decir, se indique las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., disposición aplicable por remisión expresa del artículo 138 de la misma codificación.
2. Se informe las direcciones electrónicas para efecto de las notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
3. Se proceda precisar las pretensiones excluyendo los actos de trámite proferidos dentro de la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 163 del C.P.A.C.A., por cuanto en el escrito de demanda, se solicita la nulidad del comparendo y del oficio de fecha 19 de agosto de 2016, suscrito por la INSPECTORA PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO, por la cual se niega la solicitud de caducidad de la actuación administrativa y de los actos fictos originados con ocasión de la falta de respuesta de las peticiones 17 de mayo y 8 de julio de 2016, sobre este mismo aspecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el impedimento planteado por la JUEZA OCTAVA MIXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en consecuencia asúmase el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** INADMITIR la demanda presentada por la señora **JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILÉS**, en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La subsanación deberá ser allegada en PDF sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO**

Por anotación en el estado electrónico N° 013 de fecha  
**03 MAY 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.

  
**KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO**  
La secretaria



5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

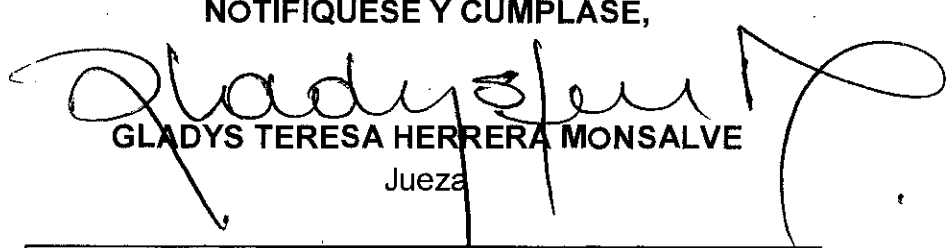
**RADICACIÓN:** 50001 33 33 008 2016 00439 00  
**DEMANDANTE:** JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILES  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el despacho que la demandante solicita a título de medida cautelar de urgencia, la suspensión de las Resoluciones No. 1701-56-08-1614213 del 2 de mayo de 2016, No. 1701-56.08/1616462 del 21 de julio de 2016, la primera mediante la cual se la declaró contraventora de la normas de tránsito y se la sanciona con el pago de 15 S.M.L.D.V. y la segunda mediante la cual se confirma la anterior decisión, petición a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 233 del C.P.A.C.A., como quiera, que la misma a la luz de los requisitos señalados en el numeral 4º literales a) y b), no tiene el carácter de urgente que se informa en ella, dado que de lo informado no deviene un perjuicio irremediable en el caso de darse el trámite ordinario previsto para su decreto.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto adiado en esta misma fecha, se dispuso sobre la inadmisión de la demanda a fin de que se subsane, en los términos allí indicados; el despacho en este momento procesal, se abstendrá de correr traslado a la solicitud de medida cautelar en los términos del artículo 233 del C.P.A.C.A., hasta tanto se realice la admisión de la demanda.

Por secretaría, apertúrese cuaderno separado a efectos de tramitar en él, a la medida de suspensión provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° \_\_\_\_ de  
fecha \_\_\_\_\_ fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO  
La secretaria